REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0693 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 SEP 2018

VISTO: Solicitud Reg. N°4870/DR, de fecha 21 de Agosto del 2018, Informe N° 090-2018-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 23 de Agosto del 2018, Informe N°336-2018-GRP-440010-440013, de fecha 28 de Agosto del 2018, Informe N°0457-2018/GRP-440010-440011, de fecha 29 de Agosto del 2018 y demás actuados en Nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo del Servidor Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, **JUAN RUPERTO VILELA ADRIANO,** en la que se certifica su permiso por enfermedad a partir del día 20 de Agosto del 2018 al 24 de Agosto del 2018, Cinco (05) días; tal como lo acredita con Certificado Médico Particular **N°1027836,** emitido por Médico tratante Dr. LENIN NOLE GUERRERO;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que "el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad **es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia;** de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días; asimismo, establecen que las licencias pueden ser otorgadas por enfermedad y éstas son con goce de remuneraciones;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por el lapso de Cinco (05) días, a partir del día 20 de Agosto del 2018 al 24 de Agosto del 2018, tal como lo sustentó en su oportunidad el servidor **JUAN RUPERTO VILELA ADRIANO**; en concordancia con lo establecido en los Artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N°090-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 23 de Agosto del 2018, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico Particular N°1027836 del servidor **JUAN RUPERTO VILELA ADRIANO,** emitido por el Médico tratante Dr. Lenín Nole Guerrero, por los días a partir del 20 de Agosto del 2018 al 24 de Agosto del 2018, Cinco (05) días, en la que concluye que corresponde otorgar a servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0693 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 SEP 2018

Que, con Informe N°336-2018/GRP-440010-440013, de fecha 28 de Agosto del 2018, la Oficina de Administración concluye y recomienda que servidor **JUAN RUPERTO VILELA ADRIANO,** a través de la Solicitud de Registro N°4870/TD, de fecha 21 de Agosto del 2018, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente en materia del presente caso, correspondiéndole a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, otorgar la referida Licencia por Enfermedad del 20 de Agosto del 2018 al 24 de Agosto del 2018 por el lapso de Cinco (05) días;

Que, con Informe N°0457-2018/GRP-440010-440011, de fecha 29 de Agosto del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es un servidor, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110 inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, teniendo en cuenta para ello que los requisitos exigidos se han cumplido de acuerdo a lo señalado en el documento de la referencia b) emitido por la Oficina de Administración, quien es el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 22 de Marzo del 2016;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el articulo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo Nº 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de Cinco (05) días, a **señor JUAN RUPERTO VILELA ADRIANO,** Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 20 de Agosto del 2018 al 24 de Agosto del 2018, Cinco días;

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER,** La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional